

**RESOLUCION de 3 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: Estación depuradora de aguas residuales de Barcarrota.**

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los señores afectados por la expropiación de referencia para que

comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 3 de diciembre de 1998.

El Secretario Gral. Técnico P.O.  
(Orden 3 de octubre de 1995),  
A. RAFAEL PAPCHECO RUBIO

EXPEDIENTE : 973HB0040103 ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE BARCARROTA

TERMINO MUNICIPAL : BARCARROTA (0601600) (BADAJOZ)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00751

N. FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000004/00	8 /00	DESCONOCIDO	15-12-1998 10:30	AYUNTAMIENTO
000009/00	8 /52A	COOP. DEL CAMPO "LA BENEFICA"	15-12-1998 10:30	AYUNTAMIENTO
000010/00	8 /52C	COOP. DEL CAMPO "LA BENEFICA"	15-12-1998 10:30	AYUNTAMIENTO

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**EDICTO de 10 de noviembre de 1998, sobre Recurso de inconstitucionalidad 4487/98, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley de la Asamblea de Extremadura 9/1998, de 26 de junio.**

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4487/98, interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra la Ley de la Asamblea de Extremadura 9/1998, de 26

de junio, del impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley impugnada, desde la fecha de interposición del recurso — 28 de octubre de 1998— para las partes del proceso y desde el día en que aparezca publicada la suspensión en el Boletín Oficial del Estado para los terceros.

Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—  
El Presidente del Tribunal Constitucional, ALVARO RODRIGUEZ BE-  
REIJO. Firmado y rubricado.